

La libertad de expresión político-electoral

Dr. Alfonso Herrera García

Libertad de expresión y modelo político-electoral

○ ¿Qué es el modelo de comunicación política?

○ Reforma político-electoral del 2014:

- Desaparición de la denigración como conducta prohibida
- Creación de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

○ ¿Qué es la libertad de expresión?

○ ¿Cuáles son las características de una “libertad”?

- ¿La libertad de expresión es un derecho fundamental o derecho humano?
- ¿Quién es titular de esa libertad? (quién puede reclamar su cumplimiento)

Constitución federal

○ (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013)

Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(ADICIONADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013)

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. (...)

○ (REFORMADO, D.O.F. 11 DE JUNIO DE 2013)

Art. 7o.- Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

○ ART. 41.- (...)

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: (...)

(REFORMADO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

- Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

(REFORMADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

- Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 10 DE FEBRERO DE 2014)

- **Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos **deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.**

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE JULIO DE 2013)

- **Art. 24.-** Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política. (...)

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

- Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(ADICIONADO, D.O.F. 13 DE NOVIEMBRE DE 2007)

- La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

○ Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

- 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
- 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
- 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

○ Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal

Libertad de expresión

- ¿La libertad de expresión es absoluta?
- ¿Cuál es su estatus jurídico-normativo?

○ ¿Cuáles son las restricciones o límites a la libertad de expresión?

○ ¿Cuáles son sus restricciones o límites en materia político-electoral?

○ ¿Quién determina la restricción o límite a la libertad de expresión política-electoral, su ilicitud y su sanción?

Casos relevantes

- Caso “Letras Libres vs. La Jornada” (AD 28/2010)

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Casos relevantes

- El caso “López Dóriga” (PSC-13/2015, de 30 de enero de 2015)

Sala Especializada TEPJF

Casos relevantes

- Caso Manuel Cota (SUP-RAP-182/2017, de 24 de agosto de 2017)

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Casos relevantes

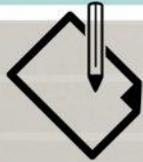
- Caso “Cancha Pareja” (lineamientos del INE para garantizar la equidad electoral) (SUP-RAP-232/2017 y acumulados, de 30 de agosto de 2017)

Sala Superior del del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¿Los Lineamientos emitidos por el Consejo General del INE transgreden principios constitucionales?

SUP-RAP-232/2017 y acumulados

¿QUÉ SE IMPUGNA?



La resolución INE/CG338/2017 emitida por el Consejo General del INE en la cual se aprobaron los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.

¿QUÉ PASÓ?



La autoridad responsable emitió una norma general que regula la difusión de propaganda gubernamental e informes de labores de servidores públicos en una forma diversa a lo establecido en la Constitución y en la Ley.

¿QUÉ NOS PLANTEAN LOS RECURRENTES?



Al emitirse la resolución impugnada la autoridad responsable excedió su facultad reglamentaria pues pretende ampliar restricciones contempladas para las campañas electorales (90 días en el año de elecciones para Presidente, senadores y diputados federales y en el año que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán 60 días) al inicio del proceso electoral.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR LA RESOLUCIÓN

¿Por qué?

La existencia de un reglamento depende de una ley, esto es, se relacionan mediante dos principios que dan cuenta no sólo de la superioridad jerárquica de la ley, sino también de la imposibilidad de los reglamentos de producir innovaciones de contenidos en el ordenamiento jurídico, esto es, los principios de reserva y primacía de ley.

1 PRIMACÍA DE LEY

Invaden el ámbito de competencias del órgano legislativo, porque pretenden regular un ámbito constitucionalmente reservado al legislador, como es la propaganda gubernamental, así como la rendición de cuentas de los informes de labores de los servidores públicos.

2 RESERVA DE LEY

Crea categorías y regulaciones que modifican la Constitución y las leyes electorales relativas a la temporalidad, sujetos obligados y conductas prohibidas.



Principio constitucional transgredido

Libertad de expresión

No es concebible la participación de los asuntos públicos sin la posibilidad de la población de expresarse libremente.

Los lineamientos restringen el derecho a que la sociedad esté informada sobre las gestiones efectuadas por servidores públicos.

Una autoridad administrativa no puede regular o restringir la libertad de expresión porque va más allá de sus facultades, pues estaría llevando a cabo un ejercicio legislativo invadiendo el ámbito competencial del Congreso de la Unión.

EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO, A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS SE CONFÍA EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, NO SU RESTRICCIÓN.

○ Twitter: @jAlfonsoHerrera